

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 141.

Prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios de la capital de los partidos de Lucena y Pozoblanco y gefes de la Guardia civil, procedan á practicar cuantas diligencias les sujiera su celo, dirigidas á la busca y captura de los reos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, remitiendolos por transitos de justicia á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Baena caso de ser habidos. Córdoba 7 de Febrero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Lista de los reos profugos que resultan en causas pendientes y en otras conclusas en rebeldia en el juzgado de 1.^a instancia de Baena, cuya prision se encarga de nuevo por el Sr. Regente de la audiencia de Sevilla.

-Casimiro de Luque y Rafael de Luque, vecinos de Carcabuey, por la muerte inferida á Francisco Leonardo de Luque, heridas á Juan Grande y su familia, é incendio del cortijo Nuevo término de Luque.

-D. Dionisio Galisteo, natural de esta villa de Baena, donde era vecino procesado por robos y muerte en el año 1836, tenia 31 años, soltero, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regular, boca grande, el labio superior un poco grueso, barbilampiño, color trigueño, una cicatriz por ci-

ma de la ceja derecha, y un lunar en el carrillo del mismo lado.

-Juan Moreno, vecino de Castro del Rio, por heridas á José Sanchez el Jaro, de que le provino su muerte, de edad de 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara obal, color trigueño.

-Francisco Fernandez, vecino que era de esta villa, por haber tratado de robar el cortijo de los Cierzos de Butaguillo, de su término; edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, cara redonda, nariz gruesa, oyoso de viruelas, ojos melados, recio de cuerpo, poblado de barba con patilla corrida.

-Cristobal Millan, vecino de Castro del Rio, por la encerrada é insulto que dió á D. Francisco Romero del Valle, alcalde mayor que fué de Castro, no constan sus señas.

-Diego Garcia, vecino de Castro del Rio, procesado por el robo de una yegua á Manuel Moreno del mismo domicilio en el año 1836, tenia 28 años, su estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules un poco tiernos, color moreno claro, pintado de viruelas, barbilampiño, vestido de paño pardo.

-Nereo de Lara, vecino que fué de Baena, procesado por el robo de 400 rs. á Pedro Lino Henares, no constan sus señas.

-Dolores Cesar, vecina que fué de Baena, procesada por robo de alajas y otros efectos de la casa de D. Antonio Ibarra, no cons-

tan sus señas.

-Antonio de Castro, vecino de Luque, procesado por heridas causadas á Teresa Lopez, es de edad de 17 años, estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barbilampiño, color trigueño, de oficio carpintero.

-Bartolomé Millan y -Alonso Guzman, vecinos de Castro del Rio, procesados por el robo de cerdos; no constan sus señas.

-José Rosales y -Antonio Espinosa, vecinos que fueron el 1.º de Baena y el 2.º de Granada, procesados por el robo de lámparas de la iglesia mayor de Baena.

-Juan Muñoz, -Manuel Palomo, -Rafaela Cortez, -Ana de Moya, -Maria Cortez, -Geronima Fernandez y -Maria Nicolasa Cortez, por robos en cuadrilla y despoblado, no se sabe cual era su vecindad ni constan sus señas.

-Jacobo de Galvez y Ramon, cuyo apellido se ignora, no se sabe cual era el pueblo de su vecindad, procesados por robos de bestias, no constan sus señas.

-José Cortez Flores el Isleño, vecino de Herrera, procesado por robos de caballerías, señas: edad 30 años, estatura corta, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poblada y color moreno.

-Francisco de Castro (a) Corteson, vecino de la villa de Espejo, procesado por las heridas que infirió á José Reyes, no constan sus señas.

-Felipe Diaz, vecino de la ciudad de Montoro, procesado por la muerte que con arma de fuego infirió á Fernando de la Cruz, ejercicio quincallero, edad 23 años, estatura mas de 5 pies, oyoso de viruelas, ojos negros, voz gruesa y ronca.

-Antonio Garrido, soltero, licenciado del ejército, procesado por desobediencia á la autoridad y palabras indecentes, se le da por vecindad la villa de Espejo, no constan sus señas.

-Antonio Burguillos, vecino de la ciudad de Lucena, procesado por la muerte inferida con arma blanca á Marcelo Corral, estado casado, edad 25 años, estatura regular, color moreno, poblado de barba, vestido con sajones de listas azules, botas negras, sombrero portugués.

-Isabel de Dios y Dolores de Dios, hermanas, se les da por vecindad la ciudad de Andujar, por la complicidad en el robo de una yegua y algunas prendas en el cortijo del Toril, se ignoran sus señas.

-Juan Anastasio Olibau, vecino de Valenzuela, procesado por delito de infidencia y robo de un caballo, no constan sus señas.

-Isidoro Miranda, vecino de Priego, procesado por heridas á Manuel Gutierrez, se ignoran sus señas.

Y -Ramon Navarro, castellano nuevo, vecino de Caudilla, partido de Torrijos, procesado por delito de robo de yeguas y fuga que hizo de esta carcel el 15 de Julio de 1840, casado con Melchora Gonzalez, de edad de 25 años, ejercicio desbravador de caballos, pelo muy rubio con tufos, estatura mediana, de pocas carnes, color claro.

INTENDENCIA.

Circular núm. 142.

A virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 4 del actual, ha dispuesto esta Intendencia la insercion en el boletin oficial de esta provincia del pliego de condiciones de la subasta que debe verificarse en Madrid para la adquisicion del papel que necesiten las fábricas de cigarros del reino para envolver los que en ellas se elaboren por el término de un año, el cual fué publicado en la gaceta núm. 3,788 del lunes 27 de Enero último, y cuyo tenor es el siguiente.

«Direccion general de Rentas Estancadas y Contaduria general del Reyno.—En virtud de Real orden de 23 de Diciembre último se saca á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino, cigarros habanos-peninsulares, mistos y comunes por el término de un año, á contar desde los quince dias siguientes al de la real aprobacion del remate bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio maxsimun que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos, el de 23 reales.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 reales.

2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos utiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fabrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifesto en el acto de la subasta, debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.ª El número de resmas que por cálculo

aproximado se necesitan para el surtido de un año es á saber:

Fábricas.	Resmas que se calculan.	
	Para cigarros habanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2,200
Cádiz.	300	700
Coruña.	450	2,600
Madrid.	550	2,600
Sevilla.	1,000	2,600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1,500
Gijón.	250	2,000
	<u>74,400</u>	<u>15,000</u>

4.^a El contratista, á pesar del cálculo anterior ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas; porque ha de ser de su obligación tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 días de anticipación.

5.^a Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conducción, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica quedarán á beneficio de la misma.

7.^a El contratista ha de tener un conocimiento que le represente en cada punto donde haya fábricas de cigarros y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.^a En cada fábrica existirá un cuaderillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condición 2.^a para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuaderillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la Dirección general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se desche el que no contenga las cualidades de las mismas.

9.^a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su di-

rector, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamación alguna.

10.^a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instrucción, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.^a La subasta general, que ha de tener efecto á los 30 días de publicadas estas condiciones en la gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la Dirección general de Rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12.^a En el mismo día y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general, á escepción del precio medio ó comun de que trata la condición primera. El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica; y en la que no hubiese habido contrata, el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13.^a Las subastas parciales de que habla la condición anterior han de publicarse en los boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipación necesaria, ó sea desde que los respectivos directores reciban la gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará también por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorando le.

14.^a Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la Corte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la real aprobación de la una ó de las otras, según resultase conveniente.

15.^a Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hayan suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposición alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17.^a En el día que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas Estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de S. Fernando ó de Isabel 2.^a, haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 rs. en titulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 25,000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18.^a Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerrados que en el mismo día y hora de la subasta, y en los mismos términos que espresa la condicion 16.^a, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantia para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantia cuando se publique este pliego en los respectivos boletines oficiales.

19.^a Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20.^a El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesitó.

21.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 22 de Enero de 1845.—José Ma-

ria Perez.—José M. Lopez.»

Córdoba 8 de Febrero de 1845 —Juan Buznego.

Circular núm. 144.

D. Luis de Cárdenas y Chacon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á los hacendados forasteros en este término, que por el de 15 días desde la fecha se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento el cuaderno de riqueza que ha de servir para todas las contribuciones del presente año, en el que se oye de agravios al que los deduzca; y pasado, no se admite reclamacion alguna. Belalcazar 8 de Febrero de 1845.—Luis de Cárdenas y Chacon.—Basilio Manso, Srio.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

Dr. D. Miguel de Moya, Teniente segundo de Alcalde constitucional y Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la capellania que en la villa de Espejo fundó D. Alonso Fernandez Pédula, para que en el término de treinta días, único é improrrogable que se les señala contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en forma en este juzgado y escribania del infrascripto, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, les parará entero perjuicio; pues en el expediente formado sobre el particular á instancia de D. Manuel Carrillo Lucena, así lo tengo mandado en auto del día treinta y uno del proximo anterior. Montilla tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Dr. Miguel de Moya.—Por mandado de su merced, Francisco Carrero y Ruiz.

AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde 1.^o de Enero de 1846, el cortijo nombrado Higuera alta, término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra, acuda hasta el 15 del proximo Marzo á tratar con D. Juan de Dios Carrion, en esta capital, calle del Cabildo viejo número 1.^o